

CONTRATO

En la ciudad de Montevideo, el día 11 de mayo de 2018 comparecen: **POR UNA PARTE:** La **Agencia Nacional de Investigación e Innovación** (en adelante denominada "**ANII**"), representada en este acto por el Ing. Omar Barreneche en su calidad de Secretario Ejecutivo, con domicilio en esta Ciudad, y sede en Av. Italia 6201 - Edificio Los Nogales, y **POR OTRA PARTE:** Jeanine Beare, titular del documento de identidad 1.552.183-7, y domicilio en Chalet Highland, Berenice y Ave del Paraíso, Parada 35, Maldonado (en adelante el "**Emprendedor**"), y **POR OTRA PARTE:** **Centro Universitario Regional Este (CURE - UDELAR)** (RUT 150313930018) en adelante la "**Institución Patrocinadora**", persona jurídica, representada por Roberto Markarian, en su calidad de Rector de la firma mencionada, con domicilio en esta Ciudad y sede en la Brandzen 1984 Piso 9º, quienes convienen en celebrar el presente contrato (en adelante el "**Contrato**"), que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

1.1 En el marco del Programa PAFE de la ANII, uno de los objetivos de la ANII es acompañar a los emprendedores en el proceso de validación de una idea de negocio (en adelante, el "**Programa**"), conforme se establece en las Bases.

1.2 Jeanini Beare se presentó a los efectos de obtener el financiamiento mencionado para la ejecución del proyecto Número **VIN_X_2018_1_146854** denominado "**Psamófila: Venta profesional de semillas de plantas nativas**", (en adelante el "**Proyecto**"), y que fue aprobado por Resolución del Directorio de la ANII, (Resolución N° **3023/018** de fecha **10 de abril de 2018**).

1.3 En este contexto, las partes desean celebrar el presente contrato a los efectos de regular los términos y condiciones en los que la ANII otorgará el subsidio referido, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

1.4 Se consideran parte integrante del presente contrato, las Bases, el Proyecto y la Resolución del Directorio de la ANII; documentos todos conocidos y aceptados por las partes, y que se entienden reproducidos e incorporados al presente contrato, sin necesidad de firma por las partes. En caso de contradicción entre los términos y condiciones incluidas en las Bases y el presente contrato, el presente primará a todos los efectos.

SEGUNDO. OBJETO:

2.1 Sujeto a lo previsto en el presente, la ANII se compromete a subsidiar al Emprendedor quien desde ya acepta, la suma de hasta **\$ 145.000** (ciento cuarenta y cinco mil pesos uruguayos) (en adelante el "**Subsidio**").

2.2 Por su parte, el Emprendedor se obliga a ejecutar en tiempo y forma las actividades del Proyecto que hubiera asumido, en los plazos y condiciones establecidas en el mismo, respetando y cumpliendo con la metodología, las pautas y las políticas acordadas, y de acuerdo con las instrucciones que la ANII le impartan.

TERCERO. FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA:

3.1 La fecha de inicio de ejecución del Proyecto es **23 de mayo de 2018**. El presente contrato regirá desde su firma y hasta su completa ejecución de acuerdo al cronograma de actividades propuesto (Anexo I). En ningún caso el plazo de ejecución de la totalidad de las actividades previstas y el cumplimiento del cierre técnico y financiero del Proyecto podrá ser mayor a seis meses, conforme lo previsto en las Bases.

3.2 Esta fecha límite se extenderá únicamente como consecuencia de las demoras y/o suspensiones no imputables al Beneficiario o por resolución discrecional de la ANII, cuando lo entienda justificado y/o conveniente.

3.3 Sin perjuicio de lo anterior, la ANII estará facultada a rescindir el presente contrato en cualquier momento siempre que medien razones fundadas. Para ello, la ANII deberá comunicar al Emprendedor su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 60 días por medio fehaciente.

CUARTO. DESEMBOLSOS:

4.1 La ANII desembolsará al Emprendedor la suma equivalente al 90% (noventa por ciento) del monto total presupuestado del Proyecto, lo cual equivale a la suma de **\$ 130.500** (ciento treinta mil quinientos pesos uruguayos) en formato de adelanto.

4.2 Del monto total del Subsidio se retendrá el 10% (diez por ciento), el cual se abonará, con la aprobación por parte de la ANII de los Informes Finales a ser presentados por la Institución Patrocinadora y por el Emprendedor.

4.3 Por su parte, el Emprendedor se obliga a ejecutar en tiempo y forma las actividades del Proyecto que hubiera asumido, en los plazos y condiciones establecidas en el mismo, respetando y cumpliendo con la metodología, las pautas y las políticas acordadas, y de acuerdo con las instrucciones que la ANII le impartan.

4.4 Como condición previa al Desembolso, el Emprendedor deberá haber comunicado a la ANII la cuenta bancaria en una institución de intermediación financiera de plaza (en adelante la "Cuenta") a la cual la ANII podrá transferir las sumas correspondientes al Subsidio. En caso que la Cuenta esté radicada en una Institución de Intermediación financiera diferente al BROU los costos de las transferencias de fondos correrán por cuenta del Emprendedor.

4.5 En relación al proyecto de referencia, el Emprendedor autoriza que los respectivos desembolsos sean depositados en la **caja de ahorro en pesos uruguayos** del Banco de la República Oriental del Uruguay número **086-0167145**, sucursal **086**, cuyo titular es Jorge Cash / Jeanine Beare.

4.6 El Emprendedor reconoce como prueba fehaciente del pago realizado a su favor por la ANII el comprobante de transferencia bancaria y/o cualquier otro medio fehaciente que disponga la ANII. Si una vez efectuado el depósito y/o transferencia existiere impedimento de cualquier naturaleza para efectuar el cobro, el Beneficiario exonera a la ANII de cualquier responsabilidad, teniendo por bien efectuado el pago respectivo.

QUINTO. INFORMES Y FACULTAD DE CONTROL DE LA ANII:

5.1 Informe Final. A los efectos de acreditar el cumplimiento del Proyecto, el Emprendedor deberá presentar a la ANII un informe al final del proyecto mediante el cual acredite que a la fecha de presentación de dicho informe, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Cronograma del Proyecto aprobado por la ANII, de conformidad con las fechas y términos allí estipulados.

5.2 Informe de Ejecución. Por su parte, la Institución Patrocinadora deberá presentar ante la ANII al final del proyecto, un informe de ejecución en los cuales se evalúe el desempeño del Emprendedor, así como el grado de cumplimiento del Proyecto, y toda otra apreciación de carácter técnico relevante. La ANII podrá solicitar que se manifieste en los Informes de Ejecución sobre ciertos aspectos específicos de su interés.

5.3 Sin perjuicio de lo anterior, la ANII tendrá facultades de contralor del cumplimiento de la realización del Proyecto y del presente contrato, por lo cual el Emprendedor está obligado a permitir la realización de auditorías e inspecciones por parte de la ANII o de quien este designe. Además, el Emprendedor y/o la Institución Patrocinadora deberán proporcionarle a la ANII en el plazo que esta determine, y aún luego de culminado el presente contrato, toda la información técnica respecto del proyecto así como del propio

Emprendedor y/o la Institución Patrocinadora, que esta le solicite, estando la ANII facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercibimientos que estime necesarias.

SEXTO. DOCUMENTACIÓN DE LOS GASTOS:

6.1 A los efectos de lo requerido por el literal c) de la cláusula Cuarta, el Emprendedor deberá conservar en su poder por un plazo de cinco años toda la documentación contable relativa al Proyecto (boletas, facturas, recibos oficiales, recibos de sueldos, comprobantes de pago electrónicos y cualquier otro tipo de comprobante). Asimismo, toda la documentación referida deberá estar a nombre del Emprendedor, seguida de la frase "**Proyecto ANII – (VIN_X_2018_1_146854)**"

6.2 Si el gasto rendido por el Emprendedor estuviera expresado en una moneda distinta a la de ejecución, se convertirá a pesos uruguayos siguiendo los procedimientos establecidos en los instructivos de la ANII.

SÉPTIMO. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN PATROCINADORA:

7.1 Deberes de Asesoramiento. La Institución Patrocinadora deberá prestar asesoramiento al Emprendedor, en el menor plazo de tiempo posible, toda vez que este así lo requiera, o cuando la Institución Patrocinadora lo entienda conveniente. Asimismo, deberá reunirse con el Emprendedor toda vez que sea necesario o conveniente, o cuando la ANII así lo requiera.

7.2 Cesión. No se admitirá la cesión total o parcial de la participación de las obligaciones asumidas por la Institución Patrocinadora el presente Contrato, sin el previo consentimiento del Emprendedor y de la ANII.

7.3 Reemplazo. Sin perjuicio de lo anterior, el Emprendedor podrá solicitar a la ANII el reemplazo la Institución Patrocinadora, mediante causa justificada, quedando a exclusiva consideración de la ANII aprobar la solicitud cursada por el Emprendedor.

7.4 Contraprestación. La Institución Patrocinadora percibirá por parte de la ANII, como contraprestación de las obligaciones asumidas en el presente contrato la suma de \$ 14.500 (catorce mil quinientos pesos uruguayos), suma que se distribuirá de la siguiente forma: a) \$ 7.250 (siete mil doscientos cincuenta pesos uruguayos) dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la firma del contrato; b) \$ 7.250 (siete mil doscientos cincuenta pesos uruguayos) que serán desembolsados únicamente si el informe final del proyecto es aprobado sin observaciones por parte de la ANII.. En caso que la Institución Patrocinadora sea reemplazada, y por tanto cese en su cargo, no tendrá derecho a percibir contraprestación alguna a partir que se haga efectivo dicho reemplazo.

7.5 En relación al proyecto de referencia, Institución Patrocinadora autoriza que los respectivos desembolsos que corresponden a la contraprestación sean depositados en la **caja de ahorro en pesos uruguayos** del Banco de la República Oriental del Uruguay número **042-0253253**, sucursal **042**, cuyo titular es Centro Universitario Regional del Este.

7.6 Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de las obligaciones que son puestas a cargo de la Institución Patrocinadora, la ANII podrá suspender el pago de la contraprestación que le corresponda, y solicitar su reemplazo.

OCTAVO. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD:

8.1 El Emprendedor es el único responsable por la ejecución y desarrollo del Proyecto así como por el completo cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente, en particular, y en caso de corresponder, de la regulación aplicable al sistema financiero y/o a las actividades financieras que emitan las autoridades correspondientes. En ese sentido, la ANII en ningún caso será responsable por el eventual incumplimiento de la referida normativa por parte del Emprendedor. Asimismo, el Emprendedor se compromete a adoptar todas las medidas razonables para evitar que en la ejecución del Proyecto se incurra en infracción alguna a cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, ley o código de práctica o en todo caso que el Emprendedor o sus dependientes o contratados a cualquier título actúe con culpa o dolo o se aparte por cualquier causa de los términos y condiciones o políticas establecidas en el presente convenio.

8.2 El Emprendedor se obliga a indemnizar y mantener indemne a la ANII, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de la ejecución del presente, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones del Emprendedor. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de índole laboral, defensa del consumidor, civil, por la calidad de los bienes y/o servicios, o por cualquier actuar culpable o negligente de parte del Emprendedor o de los que participen en las actividades del Proyecto o bien del incumplimiento de la normativa vigente (en particular de la normativa referida en el numeral anterior), así como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto. Dicha obligación se hace extensiva respecto de los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato (a vía de ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo).

NOVENO. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:

9.1 La relación establecida en base al presente contrato es una relación entre instituciones, empresas o personas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre el Emprendedor y sus empleados son totalmente ajenas a la ANII y de entera responsabilidad del Emprendedor. Asimismo, cada parte es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc.

DÉCIMO. INCUMPLIMIENTO DEL EMPRENDEDOR:

10.1 En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume por el presente el Emprendedor, la ANII, suspenderá los desembolsos pendientes, sin responsabilidad alguna de parte de la ANII, la que no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto. La ANII intimará el cumplimiento con plazo de diez días, en forma judicial o por telegrama colacionado, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este acuerdo y exigir la devolución de la totalidad de las sumas desembolsadas, sin perjuicio de la eventual reclamación por los daños y perjuicios ocasionados.

10.2 Si el Emprendedor incumpliere cualquiera de las obligaciones asumidas por este contrato pagará a la ANII en concepto de pena (Art. 1363 del Código Civil) el equivalente al monto del Desembolso Inicial, con más los daños y perjuicios que ocasionare dicho incumplimiento. La pena deberá ser abonada dentro del plazo de diez días corridos contados desde aquel en que se verifique el incumplimiento, a partir de cuyo vencimiento se devengará interés moratorio. Para el cálculo del interés moratorio se aplicará la tasa de interés que publique el Banco Central del Uruguay como Tasa Máxima de Mora, al momento de configurarse ésta última. Se empleará la tasa promedio para empresas acorde al monto del subsidio, moneda y plazo de ejecución del proyecto establecido en el contrato. El cobro de la pena podrá ser acumulable a la demanda de cumplimiento forzado del convenio (Art. 1367 Inciso 2 Código Civil). Será de cargo del Emprendedor el pago de los costos y demás gastos judiciales o extrajudiciales que la cobranza origine.

10.3 Asimismo la ANII se reserva el derecho de incluir al Emprendedor en un listado de empresas incumplidoras, así como de tomar

en cuenta dicho incumplimiento en futuras convocatorias.

10.4 Sin perjuicio de lo anterior, la ANII estará facultada a rescindir el presente contrato en cualquier momento. Para ello, la ANII deberá comunicar al Emprendedor su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 60 días por medio fehaciente.

DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIONES AL PROYECTO:

11.1 El Emprendedor deberá solicitar autorización a la ANII para toda modificación que proyecte realizar en el Proyecto, así como las que puedan incidir en los objetivos del mismo, siendo la aprobación de la modificación discrecional de la ANII. En caso que no se apruebe la modificación del Proyecto, se podrá rescindir el presente Contrato sin responsabilidad y no realizar Desembolsos ulteriores.

DECIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD:

12.1 En el marco de este acuerdo las partes podrán potencialmente acceder a información confidencial sobre dichas instituciones, información personal de sus miembros, empleados y consultores, así como información confidencial sobre informes, o similares. En este contexto, las partes se comprometen a no divulgar en forma total o parcial, información que expresamente se indique o clasifique como confidencial, sin la aprobación previa de la otra parte.

Sin perjuicio de lo anterior, el Emprendedor acepta expresamente que la ANII utilice los datos y resultados relativos al Proyecto, a los solos efectos estadísticos.

DECIMO TERCERO. PUBLICIDAD Y TITULARIDAD DE LAS INNOVACIONES:

13.1 Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa al desarrollo o a resultados parciales o totales del Proyecto, deberá haciendo referencia a que el mismo fue financiado con fondos de la ANII. No obstante las mismas, así como toda opinión o resultado que de la investigación se derive, no comprometerán a la ANII.

13.2 Los derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial o derechos de autor, que se deriven eventualmente como resultado de la ejecución del Proyecto se regirán por los acuerdos particulares que se celebren entre el Emprendedor y la Institución Patrocinadora, en caso que corresponda, o, en su defecto, por la normativa nacional general.

DECIMO CUARTO. MORA Y COMUNICACIONES:

14.1 Las partes acuerdan la mora de pleno derecho y la validez de todas las comunicaciones entre las partes que se efectúen por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas.

DECIMO QUINTO. PROHIBICION DE CESION:

15.1 Se establece expresamente que queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de la ANII.

DECIMO SEXTO. DOMICILIOS:

16.1 Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este Contrato en los indicados en la comparecencia.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por **ANII**

Por **Institución Patrocinadora**

Firma:

Aclaración: Ing. Omar Barreneche
Secretario Ejecutivo

Firma:

Aclaración: Roberto Markarian
Rector

Por **Emprendedor**

Firma:

Aclaración: Jeanine Beare